



Interlocutorio	N° 690
Radicado	05266 31 03 003 2024 00III 00
Proceso	Prueba anticipada
Solicitante (s)	Arnuel Tomás Bustamante Posada
Convocados (s)	-Centro Comercial Viva Envigado. -Cooperativa de Transportadores de San Antonio de Prado- Cootrasana. -Centro de Comunicaciones C4 Envigado.
Asunto	Inadmitir solicitud de prueba anticipada

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO
Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente solicitud de prueba anticipada, promovida por Arnuel Tomás Bustamante Posada, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el apoderado de la solicitante:

1. Adjuntará prueba sumaria de la presentación del derecho de petición solicitando la información requerida, frente a las entidades convocadas a fin de determinar los presupuestos del artículo 173 del Código General del Proceso.
2. Aportará certificado de existencia y representación legal de las entidades solicitadas a fin de determinar el responsable directo que debe cumplir con la exhibición de los documentos solicitados (Artículo 82, 84 ibídem).
3. Adecuara los hechos y las pretensiones de la solicitud, teniendo en cuenta que lo que se pretende es la exhibición de documentos y no el requerimiento mediante oficio por parte del Juzgado (Artículo 82 numeral 4 ibídem).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de prueba anticipada promovida por Arnuel Tomás Bustamante Posada en contra del Centro Comercial Viva Envigado,

Cooperativa de Transportadores de San Antonio de Prado- Cootrasana y Centro de Comunicaciones C4 Envigado., conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días al solicitante, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la solicitud.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana M.A.P.' with a stylized flourish at the end.

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2024-00111

30042024 02